

DECRETO N° 2.535 /14(SE).
EXPEDIENTE N° 12080/230-S-84 y ag.

VISTO el decreto n° 3.394/14(SE) del 07 de setiembre de 1984, cuyo artículo 2º dispone que los conserjes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de dicha disposición la mencionada Secretaría de Estado elevó las sugerencias contenidas en el informe que glosa a fojas 36/49 del expediente del rubro.

Que asimismo el informe da cuenta de la imposter-gable necesidad de adoptar urgentes medidas a efectos de no paralizar los servicios de limpieza e higiene de los locales escolares.

Que mediante expediente n° 3245/230-S-85 del registro de la citada Repartición, se solicita la aprobación de la resolución n° 325/14(SE) del 22 de abril de 1985, emitida con la finalidad enunciada en el considerando precedente y hasta tanto se apruebe la reglamentación definitiva que deberá observarse para la designación del personal de conserjes de escuelas dependientes de la Provincia.

Que por otra parte es oportuno y conveniente integrar una comisión -compuesta por pares del personal a designar-, para que atienda la recepción de solicitudes, relacionadas con las necesidades de servicios, que se presentan diariamente en los establecimientos escolares, como también para controlar el cumplimiento del orden de méritos de los postulantes sobre cuya base se realizarán las propuestas de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, según lo que

//

//

RGES
usticho

E.
4

Cont. DECRETO N° 2.535 /14(SE).
EXPEDIENTE N° 12080/230-S-84 y ag.

// se disponga al respecto.

Que para una acabada cobertura de las vacantes, es necesario previamente resolver en definitiva: 1) El movimiento de traslados, cuyo llamado y demás formalidades se cumplieron en 1984, restando solamente la exhibición de padrones definitivos y 2) La titularización del personal que viene desempeñándose en carácter interino, siendo necesario para ello aprobar los requisitos que deben acreditar quienes se encuentren en la referida situación.

Que la mentada titularización no importará disponerla en el mismo lugar asiento de funciones en el que se encontrara revistando el personal que acredite dichos requisitos, lo que virtualmente habrá de producir movimientos y éstos a su vez nuevas vacantes.

VERGES
y Justicia

Que por las razones apuntadas es imprescindible sanear los cuadros de vacantes del personal de conserjes, toda vez que como lo señala la citada Secretaría de Estado, hay casos de muy larga data, de personal de conserjes (tanto titulares como interinos) que fue adscripto sin término para cumplir funciones de auxiliar administrativo en distintas oficinas y dependencias de ese Organismo.

Que en ese estado de cosas, el saneamiento que nos ocupa exigirá el refuerzo presupuestario de una o más unidades de organización de dicha Secretaría de Estado, principalmente de aquellas con las cuales se atienden los gastos de personal de las escuelas y de personal de servicios generales de la Repartición.

Que para tal logro, -según informe obrante en el expediente del rubro-, se está confeccionando por el servi-

//

//

E.
1
4
-

Cont. DECRETO N° 2.535 /14(SE).
EXPEDIENTE N° 12080/230-S-84 y ag.

// cio administrativo-contable de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura los pertinentes trabajos sobre la base - de la real situación de cada agente, con la implícita finalidad de un racional redimensionamiento del área que facilite la transferencia de servicios y funciones a los futuros Consejos de Educación y de Cultura de la Provincia.

Que asimismo en el trámite del expediente del rubro, han intervenido Dirección General de Personal y FISCALÍA de Estado en relación a la forma, modo y tiempo de titularización del personal de conserjes, señalando ambos organismos la facultad del Poder Ejecutivo para disponer las medidas respectivas.

VERGES
Justicia

Por ello y atento a la reglamentación específica que, para el citado personal, propone en consecuencia la Secretaría de Estado de Educación y Cultura,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase la resolución n° 325/14(SE) del 22 de abril de 1985 de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y convalídanse todas las prórrogas de interinatos y suplencias del personal de conserjes de las escuelas dependientes de dicha Secretaría de Estado, dispuestas por la titular de la misma, desde el 01 de abril de 1985, por el tiempo que en cada caso se haya establecido, y que se hayan efectuado - sobre la base de los padrones 1982 -Capital- y 1983 -Interior de la Provincia-.

ARTICULO 2°. Créase la Comisión de Personal de Conserjes que

//

//

Cont. DECRETO N° 2.535/14(SE).
EXPEDIENTE N° 12080/230-S-84 y ag.

// estará integrada por cinco (5) agentes titulares que se desempeñen en idénticas funciones y revista en escuelas dependientes de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, a cuyo fin el titular del área queda facultado a afectar el personal necesario.

La Comisión que por este artículo se crea tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1°. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias específicas establecidas en el presente decreto, en todo lo relacionado con la designación y movimiento del Personal de Conserjes de establecimientos educacionales dependientes de la citada Secretaría de Estado.

2°. Recepcionar y tramitar las solicitudes de:

2.1. Necesidad de cobertura de cargos de conserjes de dichos establecimientos, articuladas por el Director o autoridad competente.

2.2. Elevar las propuestas de designación al Secretario de Estado de Educación y Cultura, según los requisitos que en la presente reglamentación se fijan.

3°. Verificar, según el orden de méritos resultante, la designación que en cada caso corresponda.

4°. Recepcionar las solicitudes de trabajo que se interpongan, constatando que los interesados acrediten los requisitos legales establecidos; darles el trámite que corresponda cuando sea procedente la designación.

5°. Cumplir toda otra tarea que a los fines de traslados, permutas y demás movimientos del Personal de Conserjes, les sean encomendadas por el Secretario de Estado de Educación y Cultura.

//

//

VERGES
y Justicia

E.
dy

Cont. DECRETO N° 2.535 /14(SE).
EXPEDIENTE N° 12080/230-S-84 y ag.

//

6°. Cumplir el horario que establezca el Secretario de Estado de Educación y Cultura para garantizar la mejor atención de los administrados y del público en general, asegurando los principios de agilidad, economía y sencillez en el trámite administrativo.

ARTICULO 3°. Facúltase al Secretario de Estado de Educación y Cultura a disponer todos los actos preparatorios que resulten necesarios para resolver en definitiva los traslados del Personal de Conserjes de escuelas de su dependencia que fueron convocados en 1984, a cuyo fin apruébase lo actuado hasta la fecha por la Comisión integrada según resolución n° 1.297/14(SE) del 09 de octubre de 1984.

ARTICULO 4°. Establécese el término de quince (15) días hábiles para que la Secretaría de Estado de Educación y Cultura eleve el número y nómina de vacantes existentes de Personal de Conserjes de establecimientos de su dependencia, y las que resulten necesarias para el normal funcionamiento de los mismos, a los fines del ingreso en titularidad del referido personal, que viene desempeñándose interina o provisoriamente en dichos cargos y que acredite en forma y tiempo los requisitos que al efecto se establecerán.

ARTICULO 5°. Facúltase al Secretario de Estado de Educación y Cultura a llamar a inscripción 1985 a postulantes:

a) No comprendidos en los padrones 1982 y 1983 aludidos en el artículo 1° del presente decreto, para cubrir interinatos y suplencias de cargos de conserjes de establecimientos educativos de su dependencia.

b) Comprendidos que trabajaron menos de seis (6) meses.

//

//

Cont. DECRETO N° 2.535 /14(SE).
EXPEDIENTE N° 12080/230-S-84 y sg.

//

c) Comprendidos que nunca hayan trabajado,

A tal fin y sin perjuicio que los interesados - - acrediten todos los requisitos que establece la legislación vigente en la materia, se entenderá que los postulantes poseen idoneidad para el desempeño del cargo, cuando éstos - - acrediten tener aprobado el primer ciclo de la enseñanza primaria común.

Para la asignación de los referidos interinatos y suplencias se establece que la Secretaría de Estado de Educación y Cultura deberá brindar atención prioritaria a las solicitudes de empleo de aspirantes sin recursos económicos (a probarse mediante constancia policial y/o declaración jurada suscripta por el interesado bajo apercibimiento que para el caso de falseamiento, ocultación de datos, le serán aplicadas las sanciones administrativas que para el caso correspondan, sin perjuicio de las penalidades que establezca el Código Penal en la materia).

DO VERGES.
En y Justicia

En el caso señalado quedarían comprendidas situaciones como las siguientes:

- a) Matrimonios con familia numerosa en el cual no hay ingreso de ninguna naturaleza por parte de ambos cónyuges.
- b) Aspirante soltera con carga de familia (entendiendo en tal caso a cargo de hijos menores de edad).
- c) Aspirante con hijos o familiares discapacitados, a su cargo.

ARTICULO 6°. El llamado a inscripción 1985 aludido en el artículo anterior, se efectuará a partir del día 23 de julio de 1985 por el término de diez (10) días hábiles, debiendo la Secretaría de Estado de Educación y Cultura arbitrar las

//

//

E.
W
W

Cont. DECRETO N° 2.535 /14(SE).
EXPEDIENTE N° 12080/230-S-84 y ag.

// medidas que aseguren la mayor difusión.

La mencionada Secretaría de Estado fijará la forma, modo, lugar y horario para la recepción de inscripciones y acreditación de requisitos.

ARTICULO 7°. El régimen de designación establecido en los artículos 5° y 6° del presente decreto, entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 1985.

ARTICULO 8°. Apruébase la especificación de funciones y actividades inherentes a los cargos de conserjes y serenos de escuelas y establecimientos educacionales dependientes de la - Secretaría de Estado de Educación y Cultura, que se detallan en el Anexo Único que pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 9°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

ARTICULO 10°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, a fin de comunicarse, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

S. E.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
Dr. JOSE ALBERTO CUNEO VERGES
Ministro de Gobierno Educación y Justicia

[Handwritten signature]
FERNANDO PEDRO RIERA
GOBERNADOR DE TUUMAN

San Miguel de Tucumán,

A N E X O U N I C O

DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS CARGOS DE CONSERJES Y SERENOS DE ESCUELAS Y ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA.

- 1º) El conserje de un establecimiento escolar es el agente que cumple servicios generales y se encarga de efectuar la limpieza, - conservación e higiene en las dependencias de la escuela que le indique su superior.
- 2º) El personal de conserjes depende del director de la escuela, de biendo respetar las instrucciones que sobre sus actividades le imparta el vicedirector de turno, en los casos que así corresponda.
- 3º) Son funciones del personal de conserjes, sin perjuicio de los deberes y derechos establecidos por el Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial, las siguientes:
- a) Efectuar las tareas habituales en la forma y tiempo que le indique su superior.
 - b) Velar por el buen uso de los útiles de trabajo que se le con fien y emplear el material de limpieza de forma de lograr la mayor economía.
 - c) Practicar la limpieza general del local, sus muebles y artefactos, retretes, baños y demás dependencias.
 - d) Extremar los cuidados para no dañar los efectos cuya limpieza se le encomienda, de cuya rotura, desperfecto o pérdida, podrá hacérsele responsable, cuando sea consecuencia de la falta de cuidado.
 - e) Demostrar aplicación en sus tareas, cuidar su buena presentación, vestir el uniforme reglamentario durante sus horas de trabajo y cumplir los horarios establecidos.
 - f) Demostrar contracción al trabajo y observar buen comportamiento y respeto, tanto con sus superiores, compañeros de ta

////

////

San Miguel de Tucumán,

////reos y alumnos, como así también con los padres de estos últimos y público en general.

- g) Apagar las luces, desconectar los artefactos eléctricos, instalaciones de gas y todo otro servicio general, al concluir el turno que le corresponde.
- h) Cerrar las aulas, oficinas y demás dependencias antes de retirarse de su servicio, entregando las llaves a quien corresponda, o asegurar el buen resguardo de las mismas.
- i) Encargarse de la apertura y clausura de la puerta de acceso a la escuela, ajustándose al horario y órdenes recibidas.
- j) No permitir la entrada de vendedores ambulantes ni de ninguna otra persona que no justifique la razón de la misma.
- k) Cumplir tareas accesorias de mensajería cuando las necesidades del servicio así lo requieran, llevando a su destinatario las notas, correspondencia y documentación cuya distribución le encomiende su superior, procurando obtener la constancia escrita de la recepción de las mismas, por cuya conservación debe velar.
- l) Permanecer en el lugar de sus tareas, que no podrá abandonar, en los horarios establecidos, sin autorización previa ni conocimiento de su superior. A tal efecto la dirección del establecimiento habilitará un libro para constancia y control del tiempo empleado en la diligencia y el monto de los gastos de movilidad.
- ll) Comunicar inmediatamente a su superior cualquier irregularidad observada en el sector a su cargo.
- m) Desempeñar en los momentos libres las tareas que le fije su superior, las que siempre deberán ser inherentes a las actividades propias de sus funciones.
- 4º) El personal de conserjes de establecimientos educacionales dependientes de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, cumplirá un total de treinta (30) horas semanales de lunes a sábados, con un mínimo de cinco (5) horas diarias, que podrá ser reajustado de conformidad a las necesidades, modalidades y características especiales de cada establecimiento, mediante disposición fundada de la respectiva dirección. Dejar establecido que en el

////

////

San Miguel de Tucumán,

////caso de escuelas con actividades en turno intermedio y nocturno, el personal de conserjes deberá también cumplir las treinta (30) horas semanales de lunes a sábados, distribuidas diariamente en la forma que fije la dirección de cada establecimiento educacional.

5º) El personal de conserjes cocineros de los establecimientos escolares dependientes de la Secretaría de Estado de Educación y - Cultura, cumplirá el horario fijado para los agentes de la Administración Pública Provincial, el que será ajustado por la dirección de cada establecimiento.

IGES
sticia 6º) El sereno de un establecimiento escolar es el agente encargado de vigilar la seguridad de la escuela en el tiempo en que ésta no desarrolla actividades escolares, principalmente durante la noche. Depende directamente del director de la escuela.

7º) Son sus funciones:

- a) Recorrer y vigilar las distintas dependencias del establecimiento, registrando su paso por las mismas cuando hubiera dispositivos de control, y en los intervalos permanecer en el puesto de control que le haya sido asignado.
- b) Dar cuenta inmediata a su superior de todo hecho irregular que observare, sin perjuicio de las medidas que dentro de su función adoptare para subsanarlo.
- c) Concurrir con puntualidad y no abandonar el servicio en el horario de sus funciones.
- d) Cooperar en algunas tareas auxiliares para la atención de servicios generales cuando lo exijan las circunstancias y siempre con carácter accesorio.

8º) En los casos de establecimientos escolares que cuenten con cas habitación, la misma podrá cederse precariamente para el uso de conserjes o serenos, según sean las necesidades del servicio. E Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, en un plazo de -

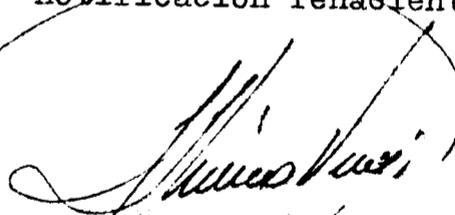
////

////

San Miguel de Tucumán,

////quince (15) días elaborará el proyecto de reglamentación del presente artículo, elevándolo de inmediato al Poder Ejecutivo para su aprobación.

- 9º) El personal de serenos de los establecimientos escolares dependientes de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, cumplirá el horario fijado para los agentes de la Administración Pública Provincial, el que será ajustado por la dirección de cada establecimiento, procurando que los referidos servicios se cumplan durante las horas en que aquellos deban permanecer cerrados. Cuando el agente sereno deba cumplir horario extraordinario, tendrá derecho a la retribución del mismo, en la forma, modo y tiempo que establece la reglamentación vigente en la materia para los agentes de la Administración Pública Provincial. En tales casos, la acreditación y justificación de las causales que se invoquen, será responsabilidad exclusiva del director del establecimiento, quien deberá cumplir el trámite que fije la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, de conformidad a la mencionada reglamentación.
- 10º) El personal de servicios auxiliares gozará de los derechos y obligaciones reconocidos por la Ley nº 5.473 y su Decreto reglamentario nº 646/1 del 20/04/1983.
- 11º) La Secretaría de Estado de Educación y Cultura asegurará la remisión de copia íntegra y autenticada del presente anexo a cada establecimiento educacional de su dependencia, debiendo la dirección de éstos exhibirlo en transparente o lugar visible, previa notificación fehaciente a su personal de conserjes y serenos.-


Dr. JOSÉ A. COTTO VERGES
Ministro de Gobierno y Justicia


FERNANDO PEDRO RIERA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN